

# ANEXO I REGLAMENTO GENERAL BAMÚSICA

## TÍTULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Del Reglamento General.** El presente Reglamento General regula la inscripción y actualización del Registro de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial (Registro BAMÚSICA) y la solicitud de subsidios, en el marco del Régimen de Concertación para la Promoción de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAMÚSICA), las cuales deberán adecuarse a los mecanismos indicados por el presente, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin.

**Artículo 2°.- Consultas.** Las consultas podrán realizarse en el Régimen BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo 575, piso 4°, oficina 408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas; telefónicamente al 4323-9400, interno 7933 / 7930 / 7901, o vía correo electrónico a [bamusica@buenosaires.gob.ar](mailto:bamusica@buenosaires.gob.ar).

**Artículo 3°.- De las presentaciones.** La solicitud de inscripción o actualización del Registro y de subsidio, en el marco del presente Régimen, se realiza a través del Sistema de Tramitación a Distancia (TAD) mediante el usuario TAD del solicitante, el cual es de carácter personal e intransferible.

Toda persona jurídica deberá ingresar su solicitud y firmar la documentación requerida a través del usuario TAD correspondiente a esta, no admitiéndose el ingreso y firma a través del usuario de la persona humana que la represente.

La autoridad de aplicación desestimarán sin más trámite la presentación de solicitudes fuera de término y aquellas cuyos requirentes no coincidan con el usuario TAD firmante y/o aquellos trámites iniciados donde la línea seleccionada no coincida con la indicada en el formulario denominado **“Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada” (ANEXO II - IF-2026-18531690-GCABA-DGDCC)** o **“Formulario de Líneas para la Solicitud del Subsidio” (ANEXO IV - IF-2026-21410931-GCABA-DGDCC)**, según el trámite de que se trate.

**Artículo 4°.- Notificaciones.** Será responsabilidad del usuario solicitante la verificación de las notificaciones del sistema TAD efectuadas por la autoridad de aplicación en el marco de las actuaciones que se efectúen dentro del presente Régimen, y el cumplimiento oportuno de las tareas que sean requeridas, en el plazo que la autoridad de aplicación determine. Dichas notificaciones tienen el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido por Resolución 63/SECITD/21. El incumplimiento de las tareas requeridas al solicitante por vía de notificación TAD podrá ser motivo de rechazo a su solicitud de inscripción o actualización del Registro o de subsidio, según corresponda.

**Artículo 5°.- Personas no habilitadas.** No podrán presentar solicitudes de inscripción al Registro y/o solicitudes de subsidios, en carácter de solicitante titular y/o integrante de los sujetos comprendidos por la Ley 3.022:

a) Agentes estables y funcionarios pertenecientes al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) Autoridades superiores o funcionarios designados bajo el Régimen Gerencial, cualquiera sea el área o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) Personas jurídicas integradas y/o representadas por alguno de los sujetos indicados en los incisos a) y b) del presente artículo.

## TÍTULO II

### REGISTRO BAMÚSICA

#### CAPÍTULO I

##### Inscripción y Actualización del Registro BAMÚSICA

**Artículo 6°.- Obligatoriedad del Registro y su actualización.** La inscripción o actualización del Registro BAMÚSICA es requisito previo y obligatorio para acceder a los beneficios que otorgue el presente Régimen.

La actualización del Registro BAMÚSICA es de carácter obligatorio para seguir siendo parte del mismo. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente, la autoridad de aplicación procederá a la exclusión del mismo.

La solicitud de inscripción o actualización del Registro deberá tramitarse antes del 30 de junio de cada año y toda vez que se modifique la información o documentación presentada.

En caso de requerir un subsidio, la inscripción o actualización del Registro deberá tramitarse con carácter previo a la apertura de la convocatoria para la solicitud del mismo.

#### CAPÍTULO II

##### Documentación para la inscripción o actualización del Registro BAMÚSICA

**Artículo 7°.- Documentación.** A efectos de solicitar la inscripción o actualización del Registro, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

**a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:**

I. Personas humanas:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en anverso y reverso, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El único documento idóneo es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de DNI, certificación policial de domicilio u otros.

Cuando se trate de un Club de Música en Vivo o Establecimiento indicado en el artículo 6°, inciso d), de la Ley 3.022, no será requisito que el responsable acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad.

2. Comprobante de Código Único de Identificación Laboral (CUIL) / Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). La última deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

Cuando se trate de un Club de Música en Vivo o Establecimiento indicado en el artículo 6°, inciso d), de la Ley 3.022, el responsable deberá presentar constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

## II. Personas jurídicas:

1. Copia del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (IGJ), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) u organismo competente que corresponda.

En dichos instrumentos deberá constar el domicilio de la entidad solicitante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando se trate de un Club de Música en Vivo o Establecimiento indicado en el artículo 6°, inciso d), de la Ley 3.022 no será requisito que la persona jurídica solicitante acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad.

2. Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

**b) Representación.** La representación debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia del acta vigente de designación de autoridades, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia (IGJ), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) u organismo competente que corresponda, poder, partida de nacimiento, resolución judicial o equivalente que acredite la representación del solicitante, vigente y suficiente;

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante del solicitante, en anverso y reverso. El único documento idóneo es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de DNI, certificación policial de domicilio u otros.

**c) Documentación específica por línea.** El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación, según la línea que se trate:

## **I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS**

**1. “Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada” (ANEXO II - IF-2026-18531690-GCABA-DGDCC).**

2. Antecedentes del espacio donde se incluya el detalle y acreditación del cumplimiento de la programación musical de los dos (2) últimos años, en caso de inscripción en el Registro, y, del año inmediato anterior, en caso actualización. La documentación que se acompañe deberá indicar la fecha a la cual corresponde.

3. Copia del título de propiedad, o copia certificada del contrato de locación vigente, contrato de comodato vigente u otro donde conste el domicilio del espacio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la vinculación entre el solicitante y el Club de Música en Vivo o Establecimiento indicado en el artículo 6°, inciso d), de la Ley 3.022.

4. Certificado o acto administrativo de habilitación del espacio para los fines previstos o constancia de inicio del trámite de habilitación del espacio, que otorgue a la actividad económica el carácter de librada al uso, en caso de corresponder, acompañando el QR con el informe derivado de su lectura. La habilitación/constancia de inicio de trámite deberá estar a nombre del titular del Registro.

Se tendrá especialmente en cuenta el estado de registración y las demás circunstancias que surjan de los registros previstos en la normativa vigente relativa a los Espacios Culturales Independientes, conforme a la Ley 6.063, o a los Centros Culturales, previstos en la Ley 5.240, pudiendo constituir causal suficiente para la desestimación de la solicitud, en los términos del presente Reglamento General.

5. Fotografías del espacio: fachada e interior, que permitan visualizar las instalaciones y elementos destinados a la actividad de música en vivo.

## **II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES**

A los fines del presente régimen, se entiende por grupo de músicos estables a aquella formación musical integrada por dos (2) o más músicos, cuyos roles se correspondan directamente con la actividad musical prevista conforme lo establecido en la Ley 3.022, que participan de manera conjunta, regular y sostenida en el tiempo en la creación, interpretación y/o ejecución de un proyecto artístico común, con identidad colectiva propia.

Se evaluará la configuración de un grupo de músicos estables mediante una apreciación integral de las circunstancias particulares de cada caso, pudiendo considerarse, con carácter enumerativo y no taxativo, entre otros factores, la utilización de una denominación artística común y diferenciada de la de sus integrantes; una trayectoria verificable de realización compartida de música, conforme lo previsto en los artículos 1°, 5° y concordantes de la Ley 3.022; la participación conjunta en la toma de decisiones artísticas, organizativas o de

producción; la percepción y/o distribución conjunta de ingresos derivados de la actividad musical; la difusión pública del proyecto como unidad artística colectiva; y cualquier otro elemento que permita acreditar razonablemente la existencia de una identidad artística común y la permanencia en la integración.

No se considerarán integrantes del grupo a managers, gestores, representantes o afines.

Al realizar la actualización del Registro, deben mantenerse al menos el setenta por ciento (70%) de los integrantes declarados en su inscripción o última presentación de actualización, según corresponda.

**1. “Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada” (ANEXO II - IF-2026-18531690-GCABA-DGDCC);**

2. Currículum vitae relativo a la actividad musical de los integrantes del Grupo de Músicos Estables, donde se indiquen: datos personales, rol, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante.

3. Antecedentes del Grupo de Músicos Estables que acrediten una trayectoria de permanencia en la actividad de creación y/o interpretación musical, por un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos inmediatos anteriores a la solicitud, en el caso de inscripción en el Registro, y del año inmediato anterior, en caso de actualización del Registro. La documentación que se acompañe deberá indicar la fecha a la cual corresponde.

Se deberán acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acredite dicha permanencia.

### **III. MÚSICOS SOLISTAS**

A los fines del presente régimen, se entiende por músico/a solista a aquel/la artista que desarrolla un proyecto musical, conforme los artículos 1°, 5° y ccds. de la Ley 3.022, bajo su titularidad individual, con identidad artística propia y centralidad en la toma de decisiones creativas, interpretativas y organizativas.

La condición de músico/a solista se evaluará mediante una apreciación integral de las circunstancias particulares de cada caso y se determinará cuando la actividad musical se organice en torno a una figura individual claramente identificable, siempre que la dirección artística, la identidad del proyecto y la responsabilidad principal sobre su desarrollo permanezcan en cabeza del/de la músico/a solista, y la participación de otros/as músicos/as en carácter de acompañamiento —aun cuando dicha participación sea habitual o reiterada— no configure una unidad artística colectiva con identidad propia diferenciada.

**1. “Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada” (ANEXO II - IF-2026-18531690-GCABA-DGDCC);**

2. Currículum vitae del Músico Solista relativo a la actividad musical, que incluya: datos personales, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante.

3. Antecedentes del Músico Solista que acredite una trayectoria de permanencia en la actividad de creación y/o interpretación musical de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos inmediatos anteriores a la solicitud de inscripción en el Registro y del año inmediato anterior, en caso de actualización del Registro. La documentación que se acompañe deberá indicar la fecha a la cual corresponde.

Se deberán acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acredite dicha permanencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimiento**

**Artículo 8°.- Control documental.** La aprobación de la solicitud de inscripción/actualización del Registro presentada estará sujeta al control documental a cargo de la autoridad competente. El mismo consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento General. Del indicado control documental, puede surgir:

- a. Rechazo de la solicitud de registro/actualización;
- b. Remisión de las actuaciones para su evaluación por parte del Directorio del Instituto BAMÚSICA.

**Artículo 9°.- Evaluación del Directorio del Instituto BAMÚSICA.** Las solicitudes de inscripción/actualización del Registro que cumplan satisfactoriamente la etapa de control documental serán remitidas para su evaluación por parte del Directorio del Instituto BAMÚSICA. De la indicada evaluación, puede surgir:

- a. Rechazo de la solicitud de registro/actualización;
- b. Aprobación de la solicitud de registro/actualización.

**Artículo 10.- Emisión del acto administrativo.** Con posterioridad a la evaluación del Directorio del Instituto BAMÚSICA, la autoridad de aplicación emitirá el correspondiente acto administrativo. El mismo será notificado al interesado a través de la Plataforma TAD en el marco del Expediente Electrónico de la solicitud de registro/actualización.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Cartel identificador BAMÚSICA**

**Artículo 11.- Cartel identificador BAMÚSICA.** Los Clubes de Música en Vivo o Establecimientos inscriptos en el Registro, recibirán sin costo alguno, un cartel identificador BAMÚSICA, para su colocación obligatoria en la entrada y/o acceso al espacio de realización de la actividad musical, y/o lugar visible.

**TÍTULO III**  
**SUBSIDIOS BAMÚSICA**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales de las solicitudes de subsidios**

**Artículo 12.- Solicitud del subsidio.** Para requerir un subsidio en el Régimen BAMÚSICA, el solicitante debe realizar su presentación en las fechas indicadas en la resolución que se dicte a tal fin, a través del Sistema de Tramitación a Distancia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TAD), o el que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General, en cumplimiento de la normativa vigente.

En caso de solicitar subsidio en las convocatorias que se realizaren, la inscripción o actualización del Registro del año en curso, deberá efectuarse hasta el día anterior a la fecha de apertura de tal convocatoria. Caso contrario la solicitud de subsidio podrá ser rechazada.

Las solicitudes de inscripción y actualización del Registro realizadas durante el plazo de las convocatorias, serán tramitadas con posterioridad a la evaluación de subsidios.

El solicitante del subsidio deberá coincidir con el titular del Registro BAMÚSICA, caso contrario la solicitud de subsidio se desestimará sin más trámite.

**CAPÍTULO II**  
**Documentación para la solicitud de subsidio**

**Artículo 13.- Documentación.** Para solicitar un subsidio del Régimen BAMÚSICA, el solicitante deberá completar los campos de los formularios requeridos y vincular la documentación respaldatoria que se detalla a continuación:

**a) Acreditación de identidad/personería y representación.** Vincular la documentación correspondiente en los términos del artículo 7º, incisos a) y b), del presente Reglamento General;

**b) Certificado/Constancia de domicilio del solicitante.** Vincular en el campo correspondiente: nuevamente copia del anverso y reverso del DNI o un (1) servicio a nombre del solicitante o resumen de tarjeta de crédito o constancia policial de domicilio actualizada.

Cuando se trate de un Club de Música en Vivo y/o Establecimiento, dicho certificado/constancia de domicilio deberá corresponder al domicilio del espacio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**c) Formulario de datos para la solicitud del subsidio.** Completar en el sistema TAD el “**Formulario de Datos para la Solicitud del Subsidio**” (ANEXO III - IF-2026-18072735-GCABA-DGDCC).

**d) Formulario de líneas para la solicitud del subsidio.** Completar en el sistema TAD el “**Formulario de Líneas para la Solicitud del Subsidio**”, según corresponda (ANEXO IV - IF-2026-21410931-GCABA-DGDCC);

Sólo se aceptarán solicitudes cuya propuesta de programación consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo, en los que la interpretación por los músicos/as se produzca en forma directa y presencial, compartiendo un espacio común con los/las espectadores/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 3.022.

Se deja aclarado, respecto de las líneas Clubes de Música en Vivo y Establecimientos indicados en el artículo 6°, inciso d), de la Ley 3.022, que la propuesta de programación de música en vivo debe cubrir un mínimo de nueve (9) meses en el año, con por lo menos cuatro (4) funciones en distintos días, en horarios centrales según las características de cada espectáculo, de conformidad al artículo 10, inciso b), de la Ley 3.022.

**e) Formulario datos de cuenta bancaria.** Completar en el sistema TAD el “**Formulario Datos de Cuenta Bancaria**” (ANEXO V - IF-2026-18073822-GCABA-DGDCC). El solicitante deberá ser el titular de la cuenta bancaria declarada.

**f) Se deberá adjuntar constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria activa, en la que conste el CUIT/CUIL del solicitante, donde se acreditará el pago en caso de resultar beneficiario del subsidio. No podrá tratarse de cuentas que posean Clave Virtual Uniforme (CVU).**

La cuenta bancaria informada deberá ser la misma para todas aquellas solicitudes de subsidio que se efectúen en las convocatorias del año calendario, en el marco de los Regímenes de Promoción y Fomento de la Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, dependiente de la Subsecretaría Patrimonio y Desarrollo Cultural, a excepción de aquella declarada por personas jurídicas presentadas en el Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MECENAZGO).

**g) Documentación particular por línea.** Vincular la documentación correspondiente a la línea de subsidio a la que aplique, según corresponda:

## **I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS**

1. Vincular la documentación indicada en el artículo 7°, inciso c), apartado I., con excepción de lo indicado en el punto 1. de dicho apartado;

2. Documentación específica según objeto de la solicitud:

a) En el caso que el objeto de la solicitud comprenda modificaciones en la **infraestructura edilicia y/o instalaciones** y a los fines de permitir su evaluación,

se deberá adjuntar el/los proyecto/s de plano/s, renders, y/o croquis del espacio, con el detalle y características de las modificaciones propuestas.

El beneficiario deberá realizar las acciones y obtener a su propio costo y cargo, toda la documentación correspondiente, como ser, entre otras, permiso/s, autorización/es, habilitación/es de la/s obras civiles y/o instalación/es y actividad/es en forma previa al inicio de las tareas, de corresponder, de conformidad con la normativa vigente, por ante las autoridades competentes del Gobierno.

b) En el caso de solicitud por **gastos de funcionamiento**, no se aceptarán aquellos comprendidos en el artículo 16 de la Ley 3.022.

## **II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES**

1. Vincular la documentación indicada en el artículo 7º, inciso c), apartado II., a excepción de la documentación indicada en el punto 1. del indicado apartado.

2. Autorización de uso del espacio:

a) Espacio Público. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente o constancia de inicio de trámite, de corresponder. En este último caso, la autorización de uso del espacio deberá ser presentada ante el Instituto BAMÚSICA con carácter previo al inicio de su cronograma de actividades. Ante el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida del beneficio otorgado y proceder de conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento, de corresponder.

No se aceptarán proyectos cuya realización se efectúe en espacios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Espacio Privado. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio y/o locación privada se requerirá permiso, aval, convenio, autorización de uso del espacio, en caso de corresponder.

## **III. MÚSICOS SOLISTAS**

1. Vincular la documentación indicada en el artículo 7º, inciso c), apartado III., a excepción de la indicada en el punto 1. del indicado apartado.

2. Autorización de uso del espacio:

a) Espacio Público. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente o constancia de inicio de trámite, de corresponder. En este último caso, la autorización de uso del espacio deberá ser presentada ante el Instituto BAMUSICA con carácter previo al inicio de su cronograma de actividades. Ante el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida del beneficio otorgado y proceder de conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento, de corresponder.

No se aceptarán proyectos cuya realización se efectúe en espacios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Espacio Privado. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio y/o locación privada se requerirá permiso, aval, convenio, autorización de uso del espacio, en caso de corresponder.

**h) Vincular la documentación complementaria, en caso de corresponder:**

Los archivos de texto, vídeos, audios, fotografías, u otros que correspondan incluirse al proyecto, deberán adjuntarse en formato digital adecuado a la capacidad del sistema TAD en el espacio habilitado por la plataforma virtual, a tal fin;

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimiento**

**Artículo 14.- Control documental.** La aprobación de la solicitud de subsidio presentada estará sujeta al control documental a cargo de la autoridad competente. Dicho control consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento General. Del indicado control documental puede surgir:

a) Rechazo de la solicitud de subsidio;

b) Remisión de las actuaciones para su evaluación por parte del Directorio del Instituto BAMÚSICA.

**Artículo 15.- Evaluación del Directorio del Instituto BAMÚSICA.** Las solicitudes de subsidio que cumplan satisfactoriamente con el control documental serán remitidas al Directorio del Instituto BAMÚSICA para su evaluación.

De dicha evaluación puede surgir:

a) Rechazo de la solicitud de subsidio

b) Aprobación de la solicitud de subsidio.

**Artículo 16.- Monto aprobado en la solicitud.** La autoridad de aplicación, previa evaluación del Directorio, podrá otorgar un subsidio por un monto inferior al solicitado. La aprobación de dicho monto implica el compromiso del beneficiario del cumplimiento del objeto de su solicitud, independientemente del monto otorgado.

Ante la imposibilidad de ejecución y/o cumplimiento del proyecto cultural aprobado, el beneficiario deberá presentar la renuncia al mismo mediante nota fundada dirigida a la autoridad de aplicación y, en caso de corresponder, efectuar la devolución del subsidio en los términos de lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento General.

**Artículo 17.- Emisión del acto administrativo.** Con posterioridad a la evaluación del Directorio del Instituto BAMÚSICA, la autoridad de aplicación emitirá el correspondiente acto administrativo. El mismo será notificado al solicitante a través de TAD en el marco del Expediente Electrónico de su solicitud del subsidio.

**Artículo 18.- Apertura y/o notificación de cuenta bancaria** Los beneficiarios deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria (cuenta que posea Clave Bancaria Uniforme -CBU-) donde se acreditará el pago en caso de resultar beneficiarios del subsidio. No podrá tratarse de una cuentas que posean Clave Virtual Uniforme (CVU).

La cuenta bancaria informada deberá ser la misma para todas aquellas solicitudes de subsidio que se efectúen en las convocatorias del año calendario, en el marco de los Regímenes de Promoción y Fomento de la Gerencia Operativa Operaciones y Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Desarrollo Cultural y Creativo, dependiente de la Subsecretaría Patrimonio y Desarrollo Cultural, a excepción de aquella declarada por personas jurídicas presentadas en el Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MECENAZGO).

Asimismo, deberán completar la documentación y efectuar las diligencias que la autoridad de aplicación requiera a fin de efectuar el pago correspondiente al subsidio otorgado. Los beneficiarios deberán cumplir con la gestión correspondiente a la apertura y/o notificación de la cuenta bancaria dentro del plazo notificado por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de la pérdida del beneficio otorgado.

## **CAPÍTULO IV**

### **Modificaciones a la solicitud aprobada**

**Artículo 19.- Solicitud de modificaciones.** En caso de requerir modificaciones a la solicitud de subsidio oportunamente presentada y aprobada por la autoridad de aplicación, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Régimen BAMÚSICA, hasta el día anterior a la fecha de concreción del proyecto declarado en el formulario de solicitud.

Dicha solicitud no podrá alterar el objeto del proyecto presentado y aprobado. La misma podrá contemplar, entre otros:

I. Modificación de los rubros y/o distribución de los montos presupuestados, cuando la misma implique una modificación mayor al veinte por ciento (20 %) del total de lo declarado. Si la modificación fuere por un porcentaje menor, será suficiente con informar dicho cambio en la instancia de rendición de cuentas.

II. Modificación del cronograma de ejecución de actividades y/o del contenido de las mismas. Para las líneas Grupos de Músicos Estables y Músicos Solistas, no se aceptarán solicitudes de readecuación en las cuales la fecha del concierto sea posterior al 15 de diciembre del año en curso.

III. Modificación de Integrantes del proyecto. A tal efecto deberá incorporarse el Currículum Vitae relativo a la actividad musical de los integrantes donde se indiquen: datos personales, rol, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante.

La solicitud de modificación de integrantes de un Grupo de Músicos Estables durante la ejecución de un proyecto aprobado deberá respetar lo dispuesto en el artículo 7°, inciso c), apartado II. del presente Reglamento, debiendo a su vez, tramitarse la actualización del Registro conforme lo dispuesto en el artículo 6° del presente.

IV. Modificación del espacio. Cuando una solicitud de readecuación implique el cambio del espacio en el cual se desarrollará el proyecto, se requerirá nuevamente la presentación del permiso, aval, convenio o autorización de uso del mismo.

Dicha solicitud será resuelta por el Directorio, previa evaluación.

**Artículo 20.- Requisitos de la solicitud de modificaciones.** Será condición para requerir modificaciones de la solicitud de subsidio aprobada, la presentación de la “Nota de Solicitud de Readecuación del Proyecto” (ANEXO VI - IF-2026-21411432-GCABA-DGDCC).

## CAPÍTULO V

### Rendición de cuentas del beneficio

**Artículo 21.- Obligatoriedad.** El beneficiario deberá utilizar el monto adjudicado conforme lo detallado en su solicitud y presentar obligatoriamente la correspondiente rendición de cuentas documentada de los gastos realizados y actividades correspondientes al proyecto aprobado, en el plazo y forma establecidos en el presente Reglamento General.

En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas del subsidio otorgado, podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones comprendidas en el artículo 31 del presente Reglamento.

**Artículo 22.- Presentación de la rendición de cuentas.** Podrá realizarse el ingreso virtual de la rendición de cuentas correspondiente a subsidios y/o beneficios otorgados en el marco del presente Régimen a través del correo electrónico institucional que a continuación se detalla: [bamusica@buenosaires.gob.ar](mailto:bamusica@buenosaires.gob.ar), conforme la Resolución 238/MCGC/24.

**Artículo 23.- Deber de conservación de la documentación original.** La documentación original en formato papel relativa a la rendición de cuentas presentada podrá ser requerida por el Régimen BAMÚSICA de estimarse necesario. A tal efecto, el beneficiario deberá conservar toda la documentación original presentada, bajo su responsabilidad, hasta tanto la rendición de cuentas del subsidio otorgado sea aprobada mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de solicitarse, la presentación en formato papel, la misma deberá ser presentada por el beneficiario ante la mesa de entrada del Régimen BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo 575, piso 4°, oficina 408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas o conforme lo establezca la autoridad de aplicación en normativa complementaria.

La documentación en formato papel deberá acompañarse pegada en una hoja en blanco, tamaño A4 ocupando solamente una carilla (anverso de la hoja), sin encimarse, de manera tal de apreciar íntegramente su contenido.

**Artículo 24.- Plazo de presentación de la rendición de cuentas.** El beneficiario deberá rendir cuenta documentada del subsidio otorgado dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la acreditación del importe del subsidio o la finalización del cronograma de actividades presentado oportunamente, lo que suceda último.

En caso de Clubes de música en vivo y/o Establecimientos, éstos deberán rendir cuenta documentada del subsidio antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al del otorgamiento del subsidio.

**Artículo 25.- Prórroga.** En caso de imposibilidad de efectuar la presentación de la rendición de cuentas en el plazo establecido en el artículo 24, el beneficiario podrá presentar una solicitud de prórroga de rendición fundada, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos al vencimiento, ante la autoridad de aplicación, quien podrá otorgar un plazo de prórroga de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo original. Dicha prórroga se formalizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 26.- Formato de presentación de la rendición.** La rendición de cuentas del subsidio consta de dos (2) partes: a) INFORME DE ACTIVIDADES y b) INFORME FINANCIERO.

Se deberá presentar de forma digitalizada mediante un (1) PDF que contenga el INFORME DE ACTIVIDADES y el INFORME FINANCIERO.

El único PDF deberá contener los correspondientes formularios y la documentación respaldatoria requerida en el artículo 27 del presente Reglamento, según la línea de subsidio a rendir.

La documentación respaldatoria deberá respetar el orden estipulado en los formularios correspondientes: a) **“Informe de Actividades de la Rendición de Cuentas” (ANEXO VII - IF-2026-18075030-GCABA-DGDCC)** y b) **“Informe Financiero de la Rendición de Cuentas” (ANEXO VIII - IF-2026-18076594-GCABA-DGDCC)**.

La rendición de cuentas se deberá presentar completa y resultar autosuficiente (Informe de Actividades e Informe Financiero con la correspondiente documentación respaldatoria visualizable). No se aceptarán rendiciones parciales, incompletas o entregas de documentos sueltos, así como tampoco links a carpetas compartidas. Excepcionalmente, por la naturaleza de la información presentada, se podrán referenciar links correspondientes a videos,

los cuales deberán ser de acceso público o identificarse la contraseña de acceso e identificarse el creador o publicador del video.

**Artículo 27.- Documentación de la rendición de cuentas.** La rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

**a) Informe de actividades.**

El informe de actividades consiste en la muestra de realización del proyecto. Deberá contener:

1. **“Informe de Actividades de la Rendición de Cuentas” (ANEXO VII - IF-2026-18075030-GCABA-DGDCC).**

2. Toda documentación que permita comprobar la realización de las actividades propuestas (fotos, flyers, folletos promocionando la actividad en los que se incluya el cartel identificatorio y/o logo BAMÚSICA, certificados, entre otros).

**b) Informe financiero.** Compuesto por:

1. Formulario **“Informe Financiero de la Rendición de Cuentas” (ANEXO VIII - IF-2026-18076594-GCABA-DGDCC)**, donde conste el tipo y número de comprobante, proveedor, concepto, fecha y monto, suscripta por el beneficiario como responsable de los fondos recibidos.

2. Copia de los comprobantes de cada uno de los gastos efectuados en el marco del otorgamiento del subsidio, de acuerdo al cronograma presentado oportunamente y conforme lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento General.

3. En el caso de Músicos Solistas o Grupos de Músicos Estables, cuando se incluyan gastos por honorarios propios en concepto de las tareas desempeñadas para la concreción del Proyecto, el solicitante deberá presentar el formulario **“Nota de compensación por los servicios prestados” (ANEXO IX - IF-2026-18076871-GCABA-DGDCC).**

De tratarse de grupos estables, dicha nota deberá contener el desglose de los montos percibidos por cada uno de los integrantes del grupo, el concepto y la firma de los mismos.

4. **Gastos efectuados en el exterior.** En caso de rendición de gastos efectuados en el exterior, el beneficiario deberá presentar la documentación respaldatoria correspondiente a los gastos efectuados y/o la importación realizada, conforme lo establezca la normativa vigente emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Los pagos efectuados en el exterior en moneda extranjera se rendirán en moneda nacional utilizando el tipo de cambio correspondiente a la fecha del pago efectuado. Se deberá acompañar constancia de pago y comprobante del cambio vendedor de acuerdo a la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina al día anterior a la compra.

**Artículo 28.- Condiciones generales de los comprobantes.** Son condiciones generales para todo comprobante que sustente la rendición de cuentas:

a) Que se trate de facturas A, B, C o M, recibos y/o tickets fiscales.

En el caso que los Clubes de Música en Vivo y/o Establecimientos presenten tickets fiscales que no contengan el nombre del beneficiario y/o detalle del producto adquirido, los mismos no podrán superar un valor total de pesos treinta mil (\$30.000).

No se aceptarán como comprobantes válidos: recibos de haberes y/o aportes, remitos, guías o documentos equivalentes, notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos análogos ni tickets C, emitidos por aplicativo ARCA "facturador" para Monotributistas de categorías A, B, C o monotributistas sociales (conforme Resolución 5.198/AFIP/22 y sus modificatorias y complementarias).

En caso de tratarse de facturas A, no se considerará dentro del monto rendido el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni las percepciones; Todas las percepciones de impuestos que se desgraven como crédito fiscal, no se tomará como importe rendido;

b) Sólo serán válidas aquellas facturas confeccionadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del Código de Autorización de Impresión (CAI) y/o Código de Autorización Electrónico (CAE). En su defecto, las facturas deberán estar acompañadas por su correspondiente constancia de declaración de comprobantes en existencia librada por dicha Entidad;

c) Que las facturas A, B, C o M estén expedidas a nombre del beneficiario. En caso de facturas de servicios presentadas por Clubes de música y/o Establecimientos beneficiarios, se verificará que las mismas se encuentren afectadas al espacio subsidiado por el Régimen;

d) Que la fecha de emisión sea posterior a la fecha de solicitud del subsidio oportunamente presentada y que el período contemplado se corresponda con el cronograma de ejecución de actividades/gastos del proyecto aprobado.

e) Que el concepto forme parte de los rubros oportunamente aprobados en la solicitud del subsidio;

f) Que la fecha y el concepto sean legibles;

g) Que no presenten tachaduras, roturas, agregados, faltantes y/o enmiendas;

h) Que los comprobantes se ajusten a la normativa legal vigente, conforme Resolución General AFIP 1415/03, Régimen de emisión de comprobantes, y normativa modificatoria y/o complementaria que corresponda;

i) Que los comprobantes no hayan sido presentados con anterioridad ante otras entidades u organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal;

**Artículo 29.- Cursos de acción.** De la presentación de la rendición de cuentas por parte del beneficiario podrá surgir que:

a) La rendición de cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el subsidio se reportará como rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;

b) La rendición de cuentas reciba observaciones, en cuyo caso el Régimen BAMÚSICA notificará al beneficiario tal situación, indicando dichas observaciones y fijando el plazo de respuesta de las mismas.

Vencido dicho plazo sin haber subsanado las observaciones, el subsidio se reportará como no rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 30.- Devolución de subsidio.** En caso de devolución total o parcial de fondos del subsidio otorgado, el beneficiario deberá presentar por escrito dicha solicitud ante el Régimen BAMÚSICA.

Deberá indicarse en la misma: la línea del subsidio, el monto otorgado y el motivo de la devolución a efectuar, a fin de proceder con la continuidad de la solicitud conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Una vez efectuada la devolución, el beneficiario deberá presentar el comprobante de transferencia bancaria ante el Régimen BAMÚSICA, junto con la correspondiente rendición de cuentas, en caso de corresponder.

**Artículo 31.- Incumplimiento.** El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma podrá implicar:

a) El reintegro de los montos no rendidos, conforme los lineamientos establecidos por normativa de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de lo dispuesto por el Decreto 1000/99 y normativa complementaria y modificatoria;

b) Suspensión para acogerse a beneficios y/o subsidios en los términos de lo establecido por la Disposición 207/DGCG/18 y normativa modificatoria y/o complementaria, hasta la presentación de la rendición adeudada, y su correspondiente aprobación por parte de la autoridad de aplicación;

c) Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones judiciales que puedan corresponder.

## TÍTULO IV

### Publicidad y uso del logotipo identificador de BAMÚSICA

**Artículo 32.- Utilización del logotipo BAMÚSICA.** Los beneficiarios de subsidios del Régimen deberán incluir el logotipo BAMÚSICA en toda comunicación que se realizare a los fines de promoción de la actividad musical no oficial, conforme los lineamientos que establezca la normativa vigente.

**Artículo 33.- Cartel identificador BAMÚSICA.** Los Clubes de Música en Vivo y/o Establecimientos deberán colocar el cartel identificador BAMÚSICA, conforme lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 34.- Resultados de la convocatoria.** Los resultados de la convocatoria se publicarán en el sitio web del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, redes sociales oficiales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 35.- Autorización para difusión de imagen y contenido.** El material e información que los beneficiarios provean en el marco del presente Régimen (en su solicitud de subsidio oportunamente presentada y/o en la rendición de cuentas), -el que podrá incluir imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros- podrá ser empleado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su difusión en redes sociales, páginas web, medios digitales y en los canales propios y/o a crearse del Organismo, con el objeto de propiciar y fomentar la actividad musical en vivo en todos sus géneros, propendiendo, asimismo, a dar difusión gratuita de los proyectos ganadores, para conocimiento de los vecinos de la Ciudad.

La autorización comprende el derecho de reproducción, difusión y/o comunicación al público, por el plazo de dos (2) años, desde el otorgamiento del beneficio por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las imágenes, filmaciones y/o sonidos obtenidos en el marco de lo indicado no podrán exceder el tiempo máximo de reproducción de diez (10) segundos por beneficiario. Ello, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Por la referida autorización, los beneficiarios no podrán exigir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, compensación de ninguna naturaleza. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a mantener plenamente indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los terceros por quien éste debiere responder, frente a eventuales reclamos que terceros pudieran articular, siendo de exclusiva responsabilidad del beneficiario las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales derivados de la misma.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma previa a la utilización del material correspondiente a imágenes y/o videos y/o sonidos, solicitará la conformidad del beneficiario, conforme la Ley Nacional 11.723 de Propiedad Intelectual, normativa complementaria y modificatoria, en la forma que la Autoridad de Aplicación determine.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO I - REGLAMENTO GENERAL BAMÚSICA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.